



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante	LAURA XIMENA BERMUDEZ PORTELA
Demandado	CARLOS BERTULFO BERMUDEZ SANCHEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00041
Providencia	Auto Interlocutorio # 107
Decisión	Rechaza

Se ingresa el expediente liquidatorio con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora y su apoderado.

Ciertamente, al examinar nuevamente el asunto y a su vez el buzón del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del dieciocho (18) de febrero de 2021, frente la cual, se aprecia un desinterés en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 3 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone solicitud, aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, y a la postre por atender circunstancias de su resorte, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

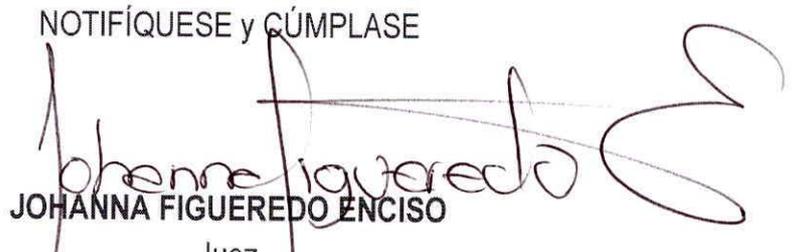
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por abogado, quien invoca la representación de la señora LAURA XIMENA BERMUDEZ PORTELA y direccionada contra el señor CARLOS BERTULFO BERMUDEZ SÁNCHEZ.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

**TERCERO:** En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicator y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez